

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN GARANTICE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO AL CIUDADANO AUSTRALIANO STEPHEN COMPTON, A CAUSA DE VIOLACIONES GRAVES COMETIDAS EN CONTRA DE SUS DERECHOS HUMANOS.

Los que suscriben, **RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA** integrantes de la LXI Legislatura, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II; 76, fracción IX, 108, 109, 276, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN GARANTICE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO AL CIUDADANO AUSTRALIANO STEPHEN COMPTON, A CAUSA DE VIOLACIONES GRAVES COMETIDAS EN CONTRA DE SUS DERECHOS HUMANOS, solicitando moción de urgente resolución**, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Stephen Compton es un pintor de nacionalidad australiana que estuvo privado de su libertad desde el 19 de noviembre de 2009 hasta el 24 de marzo de 2010. Ingresó a México antes del 1 de enero de 2007, específicamente, en diciembre de 2004; ha trabajado de manera independiente y lícita como artista y antes de su detención por parte de las autoridades migratorias, residía en Acapulco.

El 19 de noviembre de 2009, Stephen Compton fue detenido por las autoridades migratorias (INM) mientras se encontraba hospedado en un hotel de la ciudad de Acapulco, Guerrero, debido a que no portaba documento migratorio vigente. Después del acto de detención, Compton fue trasladado de Acapulco a la estación migratoria “Las Agujas”, ubicada en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Desde su detención, traslado y permanencia en la estación migratoria, nunca fue informado sobre sus derechos y garantías para hacerlos efectivos, la autoridad migratoria omitió señalarle cuales fueron las disposiciones administrativas en que presuntamente había incurrido, no se le permitió aportar pruebas, ni nombrar representante legal que lo auxiliara en la instancia del procedimiento migratorio que concluyó el 26 de noviembre con una orden de deportación dictada por el Jefe de Departamento en la estación migratoria, adscrito a la Delegación Regional en el Distrito Federal del INM.

El 7 de diciembre de 2009, Sin Fronteras I.A.P., organización mexicana que trabaja de manera permanente para contribuir al cambio de las condiciones en las cuales ocurren las migraciones internacionales y el asilo en México, interpuso demanda de amparo directo (radica en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal, en el Distrito Federal) en contra del inminente acto de **deportación o expulsión** de Stephen Compton, a falta del debido proceso legal y privación ilegal de la libertad.

En ese momento procesal, el Instituto Nacional de Migración ejerció distintos tipos de presiones y amenazas para que se desistiera del amparo, incluyendo la oferta de sacarlo por la frontera sur del país y dejarlo entrar nuevamente por Guatemala.

El 13 de enero de 2010, el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal dictó sentencia en el expediente principal. En dicha resolución se otorgó el amparo y protección de la justicia a Stephen Compton *“para el efecto de que la responsable deje insubsistente la resolución del veintiséis de noviembre que ordenó la expulsión del país y dando cumplimiento al artículo 118, último párrafo de la Ley General de Población, haga de su conocimiento si es su deseo regularizar su situación migratoria y en su caso, determinar si el hoy quejoso se encuentra en caso de excepción para otorgarle la calidad de asimilado.*

Sin embargo, el 27 de enero de 2010, el C. Agente del Ministerio Público *Melchor Jiménez Cruz* interpuso un recurso de revisión en contra de la sentencia del Juez Cuarto de Distrito. En dicha interpelación, el Agente del Ministerio Público *argumentó* que el conceder el amparo y protección a Stephen Compton **daña a la colectividad**

*dado que los fines del programa de regularización de 2008 son para **mejorar los rubros de las profesiones, la ciencia, el deporte y no para quitarle el trabajo a los mexicanos.***

Cabe señalar que según lo dispuesto por las leyes mexicanas aplicables, Stephen Compton tiene derecho a regularizar su situación migratoria, como ha sido demostrado en los escritos presentados en los procedimientos judiciales para su defensa, así como en la sentencia del juez de primera instancia que reiteró lo expuesto en dichos escritos.

Actualmente Stephen Compton reside en nuestro país; fue puesto en libertad debido a que el Juez Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal y posteriormente el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, le concedieron y confirmaron el amparo y protección justicia, reconociendo que habían existido graves violaciones en el procedimiento migratorio seguido en su contra.

Si bien la demanda principal de Stephen Compton fue obtener su libertad, no puede pasar de alto el buscar una *justicia plena*, es decir, solicitar la reparación por daño moral y perjuicios ocasionados hacia su persona por permanecer privado de su libertad por más de cuatro meses y cometerse una serie de violaciones a sus derechos humanos.

El pasado 16 de noviembre de 2010, Stephen Compton dio un paso adelante en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos al demandar al Instituto Nacional de Migración, vía Responsabilidad Patrimonial del Estado, el cumplimiento de diversas prestaciones como indemnización pecuniaria por el daño moral derivado del menoscabo ilegítimo de la libertad del 26 de noviembre de 2009 al 24 de marzo de 2010; no proveer información de calidad a la población migrante sobre sus derechos; la revisión o derogación de leyes o prácticas que sean contrarias a los derechos humanos de las personas migrantes, así como la adopción de leyes y prácticas que se busquen la efectividad de los mismos, entre otras.

El ciudadano australiano también está en su derecho de recurrir a las instancias correspondientes para iniciar las investigaciones por responsabilidad administrativa –y las que resulten- a los servidores públicos que fueron concedores del caso.

Lamentablemente en nuestro ordenamiento jurídico no existe disposición **expresa** que ordene como tal el resarcimiento moral por error judicial, ministerial o administrativo, sin embargo, en concordancia con otras normas legales, es prioritario que se otorgue una reparación al daño causado, con el sentido de establecer una congruencia con la protección a los derechos fundamentales de las personas y cumplir con los compromisos internacionales que tiene México ante la comunidad al signar los acuerdos y convenios en la materia.

No debe olvidarse lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (vigente para México desde el 24 de marzo de 1981) que señala en su artículo 10° que ***Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.***

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por su parte, dicta en su artículo 9°.5 que ***Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.*** Se completa esta formulación en el artículo 14, numeral 6, al prescribirse que ***Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el contenido haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia, deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.***

Coincidimos plenamente en que el tiempo que permaneció privado de su libertad no podrá recuperarlo. ***Justicia retrasada es justicia denegada***, no obstante, esto atiende a una causa justa, en toda esta oleada de ultrajes, vejaciones, y abusos a los derechos fundamentales de los extranjeros que transitan por nuestro país.

Finalmente, es importante destacar que el caso de Stephen Compton no es un caso aislado. En promedio, durante el periodo de 2007 a 2009, en México se han recluido alrededor de 100 mil personas migrantes cada año por el incumplimiento de las disposiciones administrativas migratorias vigentes. A estas personas extranjeras se les restringen sus derechos humanos, como la libertad, el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia, el derecho a solicitar y a recibir asilo, el derecho a la salud y a la educación.

Este caso no sólo es paradigmático porque desnuda las deficiencias estructurales en materia migratoria en México, sino porque una de las mejores maneras de evitar que los funcionarios incurran en violaciones a derechos humanos es que se garantice la reparación integral de los daños que se causen con dichas violaciones.

A los funcionarios del INM se les pueden enseñar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y todas las leyes nacionales relacionadas con el tema. No obstante, si al momento de incurrir en violaciones a derechos humanos no existen consecuencias concretas que impacten, lamentablemente las violaciones a derechos humanos continuarán cometándose.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, con moción de urgente resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, Salvador Beltrán del Río, a que garantice la indemnización por concepto de reparación por daño moral y perjuicios ocasionados al ciudadano australiano Stephen Compton, a causa de las graves violaciones cometidas contra sus derechos humanos, desde el momento de su detención y permanencia en la estación migratoria “Las Agujas”, ubicada en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que a través del Instituto Nacional de Migración, se implemente una Política Migratoria con estricto respeto y protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes que permanecen aseguradas en las estaciones migratorias del país, a quienes se les restringen principalmente sus derechos de libertad de tránsito, debido proceso, acceso a la justicia, a solicitar y recibir asilo, a la salud y no discriminación.

TERCERO. El Senado de la República solicita al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Migración, a que someta a una exhaustiva investigación a los servidores públicos que conocieron sobre la situación migratoria de Stephen Compton y en el caso de que resulten responsables por diversas irregularidades en el procedimiento migratorio, imponga las sanciones y multas correspondientes por el ejercicio indebido de sus funciones.

SUSCRIBEN

SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ

SEN. JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA